

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cali, 01 de marzo de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 243
760013103- 004-2023-00055-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por los señores **LUZ EDITH FRANCO DE MEDINA, SANDRA MILENA MEDINA, DAVID ALEJANDRO MEDINA CRUZ Y DORA MARIA MEDINA BERNAL** contra **LUIS EDUARDO PARRA LOPEZ y HDI SEGUROS COLOMBIA**, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aportar el certificado de tradición del vehículo de placas LCM-843 y FZS 13E.
2. Adjuntarse con la demanda prueba de haber agotado la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad en esta clase de asuntos, toda vez que se trata de un proceso declarativo.
3. Establecer el juramento estimatorio conforme lo indica el art. 206 del C. General del Proceso, deberá establecer el juramento estimatorio.

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

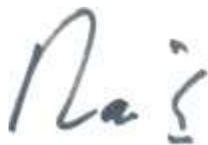
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, portadora de la T. P. No. 161. 759 expedida por el C.S. de la J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial-poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **036** DE HOY **02 DE MARZO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria